



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Lunes, 19 de agosto de 1991

Núm. 188

## SUMARIO

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 43.863

Con fecha 17 de mayo de 1991 la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior resolvió el recurso de alzada interpuesto por don Miguel-Angel Sorbe Gállego, con domicilio en esta capital (calle Silvestre Pérez, 25), en el que literalmente se decía:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Miguel-Angel Sorbe Gállego contra resolución de la Delegación del Gobierno en Aragón de fecha 11 de enero de 1991, y

Resultando que el mencionado órgano, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en virtud de la resolución de que se ha hecho mención, impuso al mismo una sanción de multa de 50.000 pesetas por infracción a lo dispuesto en la normativa reguladora de los horarios de los establecimientos públicos, y disconforme el interesado con dicha resolución, interpone contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente, alegando cuanto cree convenir a la defensa de su derecho;

Considerando que no puede acogerse el argumento que el recurrente aduce, en el sentido de que el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("BOE" del 6 de noviembre), sea nulo por carecer de la necesaria cobertura legal, pues el Tribunal Supremo, en sentencia de la Sala Cuarta de 9 de marzo de 1985, ha apreciado la existencia de dicha cobertura, basándola, en primer lugar, en que el Gobierno está facultado para dictar reglamentos, según se establece en los artículos 97 de la Constitución y 10 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en segundo lugar, en que existe norma de rango legal que habilitó al Gobierno a ejercer su facultad reglamentaria en la materia, pues el Reglamento de 27 de agosto de 1982 vino a reemplazar al de 3 de mayo de 1935, cuya vigencia fue mantenida por la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, leyes que, además, autorizan su desarrollo mediante disposiciones reglamentarias, sin que tampoco pueda practicarse la nulidad de los artículos 81 y 82 del citado Reglamento, que contienen normas de carácter sancionador, pues el artículo 25.1 de la Constitución no veta el establecimiento de sanciones administrativas a través de normas reglamentarias habilitadas para ello, doctrina que es ratificada por el Tribunal Supremo en sentencia de la Sala Tercera de 25 de septiembre de 1990, que, además, la matiza declarando que el principio de legalidad en la determinación de infracciones y sanciones no juega con tanta rigidez en las materias administrativas como en la penal, y que incluso en el ámbito administrativo ha de admitirse mayor flexibilidad en el campo de las relaciones especiales de sujeción, como son las que se establecen entre la Administración y los interesados autorizados, debiendo destacarse, en todo caso, que los artículos 81 y 82 del repetido Reglamento, en relación con sus concordantes, ofrecen una descripción suficientemente precisa de las conductas que tipifican, fijando conceptos jurídicos fácilmente precisables en caso de revisión judicial, razones por las cuales hay que concluir que son válidas y de aplicación al caso controvertido las normas del citado Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas;

Considerando que, en cuanto al resto de las alegaciones, no son suficientes para desvirtuar la resolución recurrida, que se evidencia como ajustada a derecho, por lo que se ha de concluir la inexistencia de términos hábiles para acoger el recurso interpuesto, que examinado queda,

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades delegadas por Orden de 12 de diciembre de 1988 ("BOE" de 17 de diciembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel-Angel Sorbe Gállego contra resolución de la Delegación del Gobierno en Aragón de fecha 11 de enero de 1991, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción; artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6 de 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 15 de la Ley 38 de 1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y

<b>SECCION SEGUNDA</b>	
<b>Delegación del Gobierno en Aragón</b>	<b>Página</b>
Notificando recurso de alzada de la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior .....	3081
<b>SECCION TERCERA</b>	
<b>Excma. Diputación de Zaragoza</b>	
Aprobando la adjudicación definitiva de la contratación de obras y trabajos diversos .....	3082
<b>SECCION CUARTA</b>	
<b>Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria</b>	
Notificando valores catastrales por el concepto de contribución territorial urbana .....	3082
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social</b>	
Convenio colectivo de la empresa Walthon Weir Pacific	3083
Convenio colectivo del sector Actividades Agropecuarias	3087
<b>Tribunal Superior de Justicia de Aragón</b>	
Recursos contencioso-administrativos .....	3089-3090
<b>SECCION SEXTA</b>	
<b>Ayuntamientos de la provincia</b> .....	3091-3093
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	3093-3095
Juzgados de lo Social .....	3096

Planta Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 17 de mayo de 1991. — El jefe del Servicio, Antonio Doz Orrit.»

En relación con la notificación del recurso de alzada que en este mismo acto se practica, se comunica que la sanción de 50.000 pesetas que le fue impuesta por esta Delegación del Gobierno con fecha 11 de enero de 1991 es firme en vía administrativa, por lo que deberá ser abonada en este Centro en papel de pagos al Estado, en el improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente del recibo de la presente notificación, ya que, en caso contrario, se llevará a cabo su exacción por vía de apremio.

Habiendo resultado imposible la notificación del expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 10 de julio de 1991. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 49.789

Aprobada por acuerdo plenario de 26 de julio de 1991 la adjudicación definitiva de la contratación, por medio de concierto directo, de la ejecución de las obras de elevación de aguas del canal de Bardenas para el abastecimiento en la localidad de Sos del Rey Católico, a favor de la empresa Construcciones Mariano López Navarro, S. A., se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Zaragoza, 2 de agosto de 1991. — El secretario general accidental, Pedro José Hernández Hernández.

Núm. 49.790

Aprobada por acuerdo plenario de 26 de julio de 1991 la adjudicación definitiva de la contratación, por medio de concierto directo, de la realización de los trabajos de prestación de asistencia técnico-informática para la grabación y verificación de datos manuales de los padrones municipales de habitantes de los ayuntamientos de la provincia de Zaragoza, excluido el de la capital, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Zaragoza, 2 de agosto de 1991. — El secretario general accidental, Pedro José Hernández Hernández.

## SECCION CUARTA

### Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Núm. 43.545

#### GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA-CAPITAL

Concepto: Contribución Territorial Urbana

En ejecución de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, de fecha 25-7-90, por la que se anula el valor y renta catastrales, bases imponible y liquidable, asignados con motivo de la revisión catastral efectuada en el Municipio de Zaragoza, que tuvo efectividad el 1 de enero de 1.988, y se ordena se practique nueva notificación; por el presente edicto se pone en conocimiento de los interesados que se relacionan, los valores catastrales determinados para las fincas que se expresan, según el siguiente detalle:

Descripción de datos: 1.- Reclamación económico-administrativa; 2.- Sujeto Pasivo; 3.- DNI/NIF; 4.- Último domicilio conocido; 5.- Finca; 6.- Referencia catastral; 7.- Uso o destino; 8.- Superficie construida total del inmueble (incluyendo participación en elementos comunes); 9.- Coeficiente de propiedad; 10.- Valor de suelo por m<sup>2</sup>; 11.- Valor de construcción por m<sup>2</sup>; 12.- Coeficientes aplicables a los valores de suelo y construcción; 13.- Valor Catastral (efectos 1-1-1988).

1.- VCU-5.649; 2.- Enrique PALACIO AGREDA; 3.- 17.222.938; 4.- Tarragona, 4; 5.- Vicente Berdusán 40-42-44, -1 39; 6.- 2034002/C8; 7.- Almacén; 8.- 26 m<sup>2</sup>; 9.- --; 10.- 2.220 pts.; 11.- 12.307,68 pts.; 12.- S. 1,00 y C. 0,63; 13.- 377.720.

1.- VCU-6.396; 2.- Román IZUZQUIZA MONTAÑES; 3.- 17.825.444; 4.- Coso, 67; 5.- Av. Madrid 235, 00 09; 6.- 2206007/09; 7.- Comercio; 8.- 273,09 m<sup>2</sup>; 9.- 2,19%; 10.- 28.900 pts.; 11.- 10.822,5 pts.; 12.- S. 1,00 y C. 0,75; 13.- 10.357.576.

1.- VCU-7.033; 2.- M. Angeles IBARRECHE ECHANDIA; 3.- 14.211.449; 4.- Av. Cataluña, 165; 5.- Av. Cataluña 165, 00 06; 6.- 5405055/06; 7.- Comercio;

8.- 153 m<sup>2</sup>; 9.- --; 10.- 6.100 pts. 11.- 26.373,6 pts.; 12.- S. 1,00 y C. 1,35; 13.- 4.968.461.

1.- VCU-7.035; 2.- M. Angeles IBARRECHE ECHANDIA; 3.- 14.211.449; 4.- Av. Cataluña, 165; 5.- Av. Cataluña 165, -1 L5; 6.- 5405055/05; 7.- Almacén; 8.- 22 m<sup>2</sup>; 9.- --; 10.- 1.710 pts.; 11.- 12.307,68 pts.; 12.- S. 1,00 y C. 0,63; 13.- 308.389.

1.- VCU-7.035; 2.- M. Angeles IBARRECHE ECHANDIA; 3.- 14.211.449; 4.- Av. Cataluña, 165; 5.- Av. Cataluña 165, 00 05; 6.- 5405055/05; 7.- Comercio; 8.- 107 m<sup>2</sup>; 9.- --; 10.- 6.100 pts.; 11.- 26.373,6 pts.; 12.- S. 1,00 y C. 1,35; 13.- 3.474.675.

1.- VCU-7.033; 2.- M. Angeles IBARRECHE ECHANDIA; 3.- 14.211.449; 4.- Av. Cataluña, 165; 5.- Av. Cataluña 165, -1 L6; 6.- 5405055/06; 7.- Almacén; 8.- 22 m<sup>2</sup>; 9.- --; 10.- 1.710 pts.; 11.- 12.307,68 pts.; 12.- S. 1,00 y C. 0,63; 13.- 308.389.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

- Recurso de reposición potestativo, regulado por R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción (c/ Alameda 16, 3ª planta), igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el art. 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, de 12 de diciembre de 1.980.

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa).

Al interponer cualquier recurso o reclamación deberá indicarse la referencia catastral objeto de impugnación.

No habiendo sido posible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 8 de julio de 1991. — El gerente territorial, Ignacio Durán.

Núm. 43.546

Para conocimiento de los titulares de las fincas, sujetas al impuesto, que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del Sr. Gerente Territorial se han asignado, de conformidad con el art. 271.3 y demás preceptos de aplicación del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (B.O.E. del 22 y 23 de abril), por el que se aprobó el Texto Refundido de la C.T. Urbana, los valores y rentas catastrales, bases imponible y liquidable, que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el Catastro Urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos: 1.- Expediente; 2.- Sujeto Pasivo; 3.- D.N.I./N.I.F.; 4.- Último domicilio conocido; 5.- Finca; 6.- Referencia Catastral; 7.- Uso ó destino; 8.- Coeficiente de propiedad; 9.- Valor Catastral; 10.- Renta ó destino; 11.- Base Imponible; 12.- Bonificación/Exención (Porcentaje y fecha término); 13.- Base Liquidable; 14.- Fecha de efectos en tributación. N.B.: La cuota aplicable s/ Base Liquidable será en todos los casos el 20 por ciento.

1.- Segregación CU-4 348/86; 2.- INMOBILIARIA REINOSA; 3.- A-50027069; 4.- Alameda,6; 5.- Pz.Serrano Berges Sta.Isabel; 6.- 71-14-009; 7.- C; 8.- 0,61; 9.- 867.292; 10.- 34.692; 11.- 24.284; 12.- --; 13.- 24.284; 14.- 01-01-88.

1.- Alta CU-4 40484/--; 2.- Jose Antonio PSAMAR BONILLA; 3.- --; 4.- D.Jaime 1,34; 5.- Torres S.Lamberto,calle E,59-60; 6.- 44-01-126; 7.- V; 8.- 100; 9.- 6.805.891; 10.- 272.235; 11.- 190.565; 12.- --; 13.- 190.565; 14.- 01-07-83 a 31-12-86.

1.- Segregación CU-4 358/86; 2.- Jose Luis BARON PINA; 3.- 17.093.414; 4.- Cm.Molinos,43; 5.- Valle de Aran,13; 6.- 43-16-001; 7.- C; 8.- 0,75; 9.- 447.150; 10.- 17.886; 11.- 12.520; 12.- 50%,06-90; 13.- 6.260; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 198/86; 2.- Miguel LOPEZ GALAN y otro; 3.- 17.792.688; 4.- Parque,52-54; 5.- Lugo,22; 6.- 37-78-002; 7.- C; 8.- 13,55; 9.- 2.530.671; 10.- 101.227; 11.- 70.859; 12.- 50%, 12-90; 13.- 35.429; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 832/87; 2.- M.Cruz LAZARO CALVO; 3.- 17.196.140; 4.-Jordan de Urries,5; 5.- Jordan de Urries,5; 6.- 01-19-007; 7.- V; 8.- 8; 8,70; 9.- 481.344; 10.- 19.254; 11.- 13.477; 12.- --; 13.- 13.477; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 621/87; 2.- UNIFAMILIARES MIRALBUENO,S.A.; 3.- A-50166644; 4.- Dr.Cerrada,13; 5.- Vistabella,55; 6.- 56-63-020; 7.- A; 8.- 100; 9.- 11.258.544; 10.- 450.342; 11.- 315.239; 12.- --; 13.- 315.239; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 72/86; 2.- Justo SANZ LOPEZ; 3.- 18.342.382; 4.- Compromiso de Caspe,61; 5.- Tarazona,10; 6.- 21-11-008; 7.- V; 8.- 1,05; 9.- 134.274; 10.- 5.371; 11.- 3.759; 12.- --; 13.- 3.759; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 207/86; 2.- TANUS, S.A.; 3.- A-50170661; 4.- Arz.Añoa Busto,6-8; 5.- Arz.Añoa Busto,6-8; 6.- 42-07-001; 7.- C; 8.- 2,45; 9.- 5.816.350; 10.- 232.654; 11.- 162.858; 12.- --; 13.- 162.858; 14.- 01-07-88.

1.- Segregación CU-4 134/87; 2.- Angel FERNANDEZ BLAZQUEZ; 3.- 16.210.423; 4.- Vicente Berdusán,24; 5.- Av.Madrid,7-9; 6.- 19-03-024; 7.- C; 8.- 0,670;

9.- 1.939.220; 10.- 77.569; 11.- 54.298; 12.- --; 13.- 54.298; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 134/87; 2.- Angel FERNANDEZ BLAZQUEZ; 3.- 16.210.423; 4.- Vicente Berdusan,24; 5.- Av.Madrid,7-9; 6.- 19-03-024; 7.- C; 8.- 0,250; 9.- 722.050; 10.- 28.882; 11.- 20.217; 12.- --; 13.- 20.217; 14.- 01-01-88.

1.- Modificación de Uso CU-4 2614/88; 2.- Maria Jesus AINA POLO; 3.- 17.192.520; 4.- Sanz Ibañez,50-60; 5.- Sanz Ibañez,50-60; 6.- 40-16-003; 7.- A; 8.- 0,0445; 9.- 234.825; 10.- 9.393; 11.- 6.575; 12.- --; 13.- 6.575; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 134/87; 2.- Joaquin MAZO GIMENEZ, represent.de PROCANSA; 3.- 17.128.701; 4.- Ps.Maria Agustin,4; 5.- Av.Madrid,7-9; 6.- 19-03-024; 7.- C; 8.- 1,920; 9.- 10.975.160; 10.- 439.006; 11.- 309.304; 12.- --; 13.- 309.304; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 1278/87; 2.- Raquel DIAZ ARA; 3.- 17.000.595; 4.- Aznar Molina,13; 5.- Cartagena,28; 6.- 16-03-005; 7.- C; 8.- 5; 9.- 8.726.283; 10.- 349.051; 11.- 244.336; 12.- --; 13.- 244.336; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 134/87; 2.- Joaquin MAZO GIMENEZ, represent.de PROCANSA; 3.- 17.128.701; 4.- Ps.Maria Agustin,4; 5.- Av.Madrid,7-9; 6.- 19-03-024; 7.- C; 8.- 1,920; 9.- 10.975.160; 10.- 439.006; 11.- 309.304; 12.- --; 13.- 309.304; 14.- 01-01-88.

1.- Rectificación de Valores; 2.- Gregorio GONZALEZ SANZ; 3.- 17.233.131; 4.- M.Vedruna,31; 5.- M.Vedruna,31; 6.- 14-22-013; 7.- C; 8.- 8; 9.- 8.927.317; 10.- 357.092; 11.- 249.964; 12.- --; 13.- 249.964; 14.- 01-01-88.

1.- Rectificación de Valores; 2.- Gregorio GONZALEZ SANZ; 3.- 17.233.131; 4.- M.Vedruna,31; 5.- M.Vedruna,31; 6.- 14-22-013; 7.- C; 8.- 8; 9.- 12.506.100; 10.- 500.244; 11.- 350.170; 12.- --; 13.- 350.170; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 429/87; 2.- Agustin BARBASTRO DIAZ; 3.- 17.679.319; 4.- Edific Pirineos bloque C; Esc.12,3-D; 5.- S.Juan de la Peña,157; 6.- 43-21-051; 7.- A; 8.- 0,056; 9.- 142.030; 11.- 5.681; 12.- 50% 04-95; 13.- 1.988; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 346/87; 2.- Maria Eugenia ALVAREZ ZAERA; 3.- 17.859.367; 4.- Rafael Alberti,KL; 5.- Poeta Alberti,20-K; 6.- 47-13-128; 7.- C; 8.- 0,08; 9.- 175.000; 10.- 7.000; 11.- 4.900; 12.- --; 13.- 4.900; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 254/86; 2.- Evelio AMEZ CHAMORRO; 3.- 9.701.572; 4.- Poeta Alberti,23; 5.- Poeta Alberti,23; 6.- 47-13-150; 7.- C; 8.- 0,81; 9.- 2.477.570; 10.- 99.103; 11.- 69.372; 12.- --; 13.- 69.372; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 119/87; 2.- Concepción CERNADAS BERMEJO; 3.- 16.006.138; 4.- Cm.Cabaldos,48; 5.- Antonio Maura,44-46; 6.- 11-19-012; 7.- C; 8.- 4,17; 9.- 3.962.224; 10.- 158.489; 11.- 110.942; 12.- --; 13.- 110.942; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 796/87; 2.- Jesus OTAEGUI GOMEZ; 3.- 14.966.620; 4.- Ramon y Cajal,45; 5.- Miguel Servet,28; 6.- 13-08-003; 7.- C-A; 8.- 8; 9.- 23.788.800; 10.- 951.552; 11.- 666.086; 12.- --; 13.- 666.086; 14.- 01-01-88.

1.- A.L.P.H. CU-4 492/87; 2.- Manuel GRAN GALLEGO; 3.- --; 4.- S.Juan de la Peña,189; 5.- D.Pedro de luna,81; 6.- 21-32-034; 7.- V; 8.- 16; 9.- 1.574.700; 10.- 62.988; 11.- 44.091; 12.- --; 13.- 44.091; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 686/87; 2.- Jose Alberto JULIAN SIMORTE; 3.- --; 4.- Jose Nabra,9; 5.- Pedro M.Ric,9; 6.- 14-07-012; 7.- C; 8.- 1,40; 9.- 3.490.620; 10.- 139.624; 11.- 97.737; 12.- --; 13.- 97.737; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 112/87; 2.- Jesus MORENO TOMAS; 3.- 72.961.834; 4.- S.Juan de la Peña,181; 5.- Pintor Duce,2-7; 6.- 47-13-024; 7.- C; 8.- 0,27688; 9.- 1.157.748; 10.- 46.069; 11.- 32.248; 12.- --; 13.- 32.248; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 1197/87; 2.- Eloy PEREZ PEREZ; 3.- 16.759.809; 4.- Batalla de Lepanto,18; 5.- Cardenal Cisneros,5; 6.- 10-60-013; 7.- C; 8.- 3,37; 9.- 2.421.783; 10.- 96.871; 11.- 67.810; 12.- --; 13.- 67.810; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 1128/87; 2.- Maria del Pilar FERNANDEZ CARRASCOSA; 3.- 11.013.147; 4.- Av.Las Torres,27; 5.- Dr.Ibañez,25; 6.- 37-11-015; 7.- C; 8.- 10; 9.- 2.160.548; 10.- 86.421; 11.- 60.494; 12.- --; 13.- 60.494; 14.- 01-01-88.

1.- Segregación CU-4 1157/88; 2.- Angel JARRETA MIGUEL; 3.- --; 4.- Ma.Andres Vicente,3; 5.- Celso E.Ferreiro,17; 6.- 40-16-043; 7.- Y; 8.- 0,2179; 9.- 269.928; 10.- 10.797; 11.- 7.557; 12.- --; 13.- 7.557; 14.- 01-07-88.

1.- Segregación CU-4 5232/88; 2.- BANSANDER DE LEASING,S.A.; 3.- A-28922599; 4.- Coso,59; 5.- Av.Madrid,21-29; 6.- 19-14-001; 7.- C; 8.- 8,470; 9.- 46.787.448; 10.- 1.871.497; 11.- 1.310.047; 12.- --; 13.- 1.310.047; 14.- 01-01-88.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

- Recursos de Reposición potestativo, regulado por R.D. 2.244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción, igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el art. 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de diciembre de 1.980 (B.O.E. del día 13). (No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económica administrativa).

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación al interesado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 8 de julio de 1991. — El gerente territorial, Ignacio Durán.

## SECCION QUINTA

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Walthon Weir Pacific, S. A.

Núm. 36.598

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Walthon Weir Pacific, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Walthon Weir Pacific, S. A., suscrito el día 23 de mayo entre representantes de la empresa y de sus trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 31 de mayo de 1991, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 12 de junio de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

#### TEXTO DEL CONVENIO

El convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa Walthon Weir Pacific, S. A., con domicilio en Zaragoza (carretera de Castellón, kilómetro 5,600), ha sido concertado entre la dirección de la misma y su comité de empresa, con el siguiente articulado:

Artículo 1.º Ambito territorial. — El convenio colectivo de la mencionada empresa Walthon Weir Pacific, S. A., afectará a sus actividades dentro de Zaragoza capital y provincia, tanto industriales como comerciales.

Art. 2.º Ambito personal. — Este convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa Walthon Weir Pacific, S. A., y del mismo sólo queda excluido el personal de alta dirección, al que se refiere el artículo 2.º del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º Ambito temporal. — La duración del presente convenio será de dos años, comenzando sus efectos el día 1 de enero de 1991 y terminando el 31 de diciembre de 1992.

Su aplicación tendrá lugar el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 4.º Denuncia. — 1. A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso está previsto con una antelación de tres meses antes de finalizar su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que la sustituya.

2. Se considerará prorrogado de año en año si no fuese denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes.

Art. 5.º Comisión paritaria. — 1. Para entender cuantas cuestiones deriven de la aplicación de este convenio, se establecerá en su caso una comisión paritaria formada por tres miembros del comité de empresa e igual número de representantes designados por la empresa.

2. Presidirá esta comisión el presidente del convenio o persona en quien delegue, y actuará de secretario de la misma el que actuó asimismo de secretario en el convenio.

Art. 6.º Compensación, garantía e indivisibilidad. — 1. Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente regían en la empresa por todos los conceptos y cualquiera que fuera su origen (aun las concedidas a título individual), si bien se respetan las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

2. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

3. El presente convenio se aprueba en consideración a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente,

cualquier alteración que se pretendiera introducir en el convenio por cualquiera de las partes o de organismos oficiales dará lugar a la revisión total del convenio, a fin de reconsiderarse íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales, convenios o normas futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos o condicionales de trabajo únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a este convenio, superan en cómputo anual el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones y mejoras pactadas en este convenio.

Art. 8.º Jornada de trabajo y horarios. — 1. La jornada laboral para todo el personal afectado por este convenio será para el año 1991 de 1.781,32 horas de trabajo efectivo y para el año 1992 de 1.772,48 horas de trabajo efectivo.

2. Si durante la vigencia de este convenio se promulgase alguna norma legal de carácter general o se acordase en convenio colectivo de carácter provincial una jornada en cómputo anual que modifique lo dispuesto en el párrafo anterior, se estará a lo que dicha norma legal o convenio disponga.

Es práctica permanente en esta empresa que el trabajo se preste en régimen de jornada partida, condicionándose expresamente a que se mantenga dicha naturaleza y efectos.

Para los dos años de vigencia, se aprueba (exclusivamente para los días laborables comprendidos entre el 1 de junio y 30 de septiembre y la semana correspondiente en cada año a las fiestas del Pilar de Zaragoza, y sin mengua de las horas de trabajo efectivas en cómputo anual) una jornada de trabajo de 7.00 a 14.00 horas.

3. Durante la vigencia del presente convenio no se trabajará en jornada ordinaria durante las mañanas de los sábados, recuperándose las horas necesarias para que, manteniéndose tal situación, se cumpla el número de horas establecidas en el párrafo primero de ese articulado.

Art. 9.º Rendimiento. — Actividad y rendimiento exigible:

1. Actividad mínima exigible, a los efectos de este convenio, será la equivalente al 100 de Comisión Nacional de Productividad (CNP) y se entenderá por rendimiento mínimo exigible el correspondiente a dicha actividad.

2. Actividad óptima y rendimiento óptimo: La actividad óptima es la correspondiente a 133 puntos de la CNP, y rendimiento óptimo es el correspondiente a dicha actividad.

3. Con independencia de tales definiciones, se entenderá por rendimiento normal, individual o en equipo el que sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales se viniera obteniendo de modo habitual y ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al 100 de la CNP.

4. Horas sin tiempo asignado por cronometraje u otros medios razonables, interviniendo la comisión paritaria de métodos y tiempos si surgiera alguna discrepancia al respecto.

Las horas sin tiempo asignado por cronometraje u otros medios razonables se pagarán a la actividad 116 (CNP), siendo este punto aplicable a todo el personal perteneciente a talleres.

5. Horas de parada por causas no imputables al trabajador: Las horas de parada por causas no imputables al trabajador se pagarán a la actividad 116 (CNP). Se denominarán como tal aquellas en las que el operario no es causante directo, como por ejemplo:

- Avería de máquinas.
- Espera de trabajo.
- Espera de grúa.
- Espera de soldadura y tiempo de soldadura y reparaciones en máquina.
- Limpieza y mantenimiento de máquina.
- Otras análogas.

6. Horas de preparación en máquinas: Las horas de preparación en máquinas se pagarán a la actividad obtenida en virtud de los tiempos asignados. De no efectuarse asignación de tiempos a tales tareas se abonarán al mismo porcentaje que se obtenga en la operación motivo de la preparación.

7. En el seno de la empresa se constituirá una comisión de métodos y tiempos, formada paritariamente por miembros del comité y de la dirección de la empresa, que entenderán cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con el tema de la productividad.

Art. 10. Disminución del rendimiento. — 1. Se considerará falta muy grave, a los efectos previstos en el artículo 95, número 14 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, el rendimiento inferior al mínimo exigible, en los siguientes casos:

a) Cuando, teniendo carácter individual, se produzca durante cuatro jornadas seguidas o seis discontinuas en el plazo de seis meses.

b) Cuando tenga carácter colectivo, entendiéndose como tal el que afecte a una sección o equipo o a una actividad que pueda producir

paralización o entorpecimiento del proceso industrial, técnico o comercial. En estos casos bastarán dos jornadas, continuas o no, en el plazo de seis meses, para que merezca esta calificación.

2. La disminución del rendimiento sólo se considerará comprendida en el número 14 del artículo 95 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, cuando sea injustificada. Por tanto, no se entenderá existente cuando se deba a causas independientes de la voluntad del trabajador, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas.

3. En lo no previsto en los párrafos anteriores se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente y especialmente en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 11. Vacaciones. — Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales que se pagarán conforme a lo dispuesto en las normas vigentes incrementadas con el importe (que se pagará en efectivo) de un día más por cada quinquenio de permanencia en la empresa.

Art. 12. Salario base de convenio y complementos voluntarios por calidad y cantidad.

Año 1991:

1. Se establece como salario base del convenio para cada categoría profesional y para dicha anualidad el que se fija en la tabla I anexa.

2. Los productores de la empresa recibirán, además, en complemento por calidad o cantidad a que se refiere el apartado C) del artículo 5.º del Decreto 2.380 de 1973:

a) Un plus de asistencia en la cuantía que para cada categoría se expresa en la tabla II anexa.

Dicha cantidad, aun fijada en la tabla por semanas o meses, se devengará y percibirá por día efectivamente trabajado, descontándose la parte proporcional correspondiente a los días no efectivamente trabajados.

b) Un premio de puntualidad en cuantía de 1.123 pesetas mensuales y que al objeto de evitar el absentismo laboral se perderá siempre que en el correspondiente mes exista alguna ausencia al trabajo injustificada o no reglamentaria, o existiera alguna falta de puntualidad.

3. Las actuales primas semanales o diferencias voluntarias que como condición "ad personam" viene percibiendo actualmente alguno de los productores de la empresa, tendrán, a los efectos del artículo 5.º, apartado A) del Decreto 2.380 de 1983, la condición de complementos personales, viéndose incrementadas las que actualmente se perciben en un 7 %.

Año 1992:

4. Durante el segundo año de vigencia del convenio los trabajadores verán incrementadas sus remuneraciones en la cantidad resultante de incrementar en 2 puntos el IPC de 1992, con relación al 1 de enero de dicho año.

A cuenta de la regularización que se efectúe al 31 de diciembre de 1992, al inicio de la citada anualidad, y con el carácter provisional de a cuenta y susceptible de la ulterior liquidación, se incrementarán las remuneraciones existentes al 31 de diciembre de 1991 en un porcentaje del 7 % en los mismos términos y estructuras establecidos en el presente convenio.

Art. 13. Primas a la producción y plus de carencia incentivos. — 1. Las primas a la producción a percibir por los productores del taller serán las que se expresan en la tabla VII anexa.

2. A los productores no incluidos en la tabla VII, y en sustitución de las primas allí establecidas y con los mismos efectos de complementos por calidad o cantidad en el trabajo se les pagará un plus de carencia de incentivo en la cuantía que para cada categoría resulte de aplicar sobre los respectivos salarios de la tabla I los porcentajes indicados en la tabla VI anexa. Dicho plus se devengará por hora efectivamente trabajada, tanto ordinaria como extraordinaria, y absorberá a cualesquiera otros pluses o primas que con la misma o distinta denominación perciban los trabajadores, excepto a las que se refiere el artículo anterior.

Art. 14. Horas extraordinarias. — 1. El pago de las horas extraordinarias que se realicen en la empresa se efectuará de acuerdo con las normas legales establecidas al efecto.

2. Se establece la posibilidad de realización de horas estructurales, entendiéndose por éstas las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, de acuerdo con la orden de 1 de marzo de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" número 56, de 7 de marzo de 1983).

Art. 15. Gratificaciones extraordinarias. — Cada una de las gratificaciones reglamentarias de julio y diciembre serán abonadas de acuerdo con las cantidades que para cada categoría se fijan en la tabla IV anexa, añadiéndose el premio de antigüedad que corresponda a cada trabajador, calculado sobre las cantidades establecidas en dicha tabla.

Art. 16. Gratificaciones extrarreglamentarias. — 1. Se acuerda mantener la gratificación extrarreglamentaria que viene abonándose a los productores con motivo del llamado "Día empresa", en las cuantías señaladas en la tabla V anexa, que se incrementará en la antigüedad correspondiente a cada trabajador.

2. Dicha gratificación se pagará el día 28 de febrero. Para el personal de nuevo ingreso, y en casos de baja, se pagará proporcionalmente a los días transcurridos.

Art. 17. Dietas. — 1. Las cantidades a que se hace referencia en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica se fijan para todas las categorías profesionales en 3.935 pesetas diarias para dieta completa y 1.968 pesetas para media dieta. Dichas cantidades comprenden el importe del alojamiento y las comidas a realizar.

2. Los sábados y días festivos se aumentarán las cantidades citadas en un 50 %.

3. Si por circunstancias especiales los gastos originados en los desplazamientos sobrepasan el importe de las dietas, el exceso será abonado por la empresa, previa autorización de la misma y posterior justificación por el trabajador.

4. Por ocasión de un desplazamiento algún trabajador tuviera que realizar trabajos en puestos declarados tóxicos, penosos o peligrosos, se le abonará el mencionado plus siempre que se acredite con la pertinente certificación de la empresa donde preste el servicio.

5. Los trabajadores que realicen su actividad laboral en centrales nucleares, con algún riesgo de radiación ionizante, percibirán un plus por tal concepto del 20 % del salario base. Cuando esta circunstancia concorra con alguna de las señaladas en el párrafo anterior, se percibirá en todo caso y por todos los conceptos un máximo del 30 % del salario base.

Art. 18. Indemnización por defunción, seguro de vida.

Año 1991:

1. En los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la empresa, tanto por accidente como por enfermedad, se abonará a sus causahabientes el importe de tantas mensualidades de su salario como años lleve en la empresa, con un máximo de diez.

2. Además, la empresa concertará un seguro de vida que ampara a todos sus productores en el que garantizará para el año 1991 una cantidad de 4.963.000 pesetas para casos de fallecimiento por cualquier cause o invalidez permanente o absoluta. Las indemnizaciones se entregarán al beneficiario o a sus causahabientes y las primas estarán íntegramente a cargo de la empresa.

Año 1992:

3. Se mantienen para esta anualidad los puntos primero y segundo de este artículo en sus mismos términos y condiciones.

4. Además, en los casos de fallecimiento o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente, se concertará un seguro de 347.500 pesetas.

5. Y para los casos de fallecimiento o invalidez permanente total o absoluta, derivados de enfermedad, en los que no es de aplicación el complemento de seguro fijado en el punto anterior, se abonará el importe de dos mensualidades.

Art. 19. Natalidad, nupcialidad y servicio militar. — 1. La empresa abonará, con independencia de las cantidades establecidas por la Ley de Seguridad Social y a su cargo, las siguientes cantidades:

- Por natalidad, 18.690 pesetas.
- Por nupcialidad, 37.380 pesetas.
- Por ingreso activo en el servicio militar, 18.690 pesetas.

2. Además de la cantidad últimamente citada, la empresa pagará a las esposas de sus productores en servicio militar activo la cantidad de 7.482 pesetas mensuales durante todo el tiempo de permanencia en filas.

Se pagará la misma cantidad mientras se encuentre en servicio militar activo y tengan familiares a su cargo que dependan de su salario.

Art. 20. Fondo de protección social. 1. Sin perjuicio de otras cantidades que los productores puedan aportar, se mantiene el fondo de protección social, al cual durante la vigencia de este convenio contribuirá la empresa con la cantidad de 2.022.300 pesetas. En caso necesario la empresa estudiará, y en su caso atenderá, las situaciones extraordinarias de carácter individual que se planteen y no puedan ser cubiertas con el fondo de protección antes citado.

2. La aplicación concreta de dicho fondo se determinará por la dirección de la empresa a propuesta razonada del comité de empresa.

3. La empresa, y como prestación de carácter cultural formativo y deportivo, destinará trimestralmente y para la adquisición de los libros y materiales que por el comité se designe, la cantidad de 41.000 pesetas. Asimismo, la empresa adquirirá para disfrute de sus trabajadores libros por un importe de 10.000 pesetas anuales, que serán elegidos por ella libremente.

Art. 21. Transporte. — 1. Los productores con derecho a dicho plus percibirán la cantidad de 189 pesetas por día efectivo de trabajo.

2. Además de lo anteriormente expuesto, la empresa pondrá a disposición de sus trabajadores dos autobuses con una capacidad de sesenta plazas cada uno de ellos, al principio y al final de la jornada legalmente establecida, siendo el recorrido de los dos viajes que éstos deban realizar inferior en cada uno de los viajes a treinta minutos.

Art. 22. Ropa de trabajo. — La empresa entregará a cada uno de los trabajadores dos buzos, un pantalón y una camisa cada año, a excepción de los soldadores para los cuales el número de buzos será de tres.

Art. 23. Asistencia sanitaria. — Para la asistencia sanitaria de sus productores la empresa mantendrá el servicio, dotado de médico y practicante, que actualmente tiene establecido.

Art. 24. Economato. — La empresa, al objeto de que los trabajadores puedan si lo desean, adscribirse a algún economato laboral o cooperativa de consumo, sufragará por este concepto y hasta un máximo de 218 pesetas por trabajador y mes, los gastos de administración que tal adscripción conlleva. Si ello no se llevara a efecto, la antedicha cantidad se destinará a la actividad de carácter social que entre empresa y comité se acuerde.

Art. 25. Permisos retribuidos. — 1. Se mantienen los permisos y licencias establecidos en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, incrementada a cinco días la licencia en caso de fallecimiento del cónyuge, y se establece en el caso de fallecimiento de tíos (hermanos de padre y madre) y sobrinos (hijos de hermanos) permiso por el tiempo necesario para asistir al sepelio correspondiente. Cuando por tal motivo se tenga que realizar un desplazamiento largo, el permiso máximo será de un día.

2. En todos los supuestos de licencias, se abonarán los complementos de cantidad y calidad, salvo en los supuestos de matrimonio y nacimiento de hijos.

3. Para las visitas a médicos de cabecera o especialista se establece la siguiente regulación:

Se abonarán los complementos de cantidad y calidad en las dos primeras visitas por año al médico de cabecera y en las dos primeras al médico especialista.

En las siguientes visitas médicas de cabecera y especialista, los complementos de cantidad o calidad se abonarán al 50 %.

Todas las visitas serán justificadas mediante el volante correspondiente que deberá supervisar el servicio médico de empresa.

Art. 25. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1991, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1992 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Art. 27. Normas de protección. — Los productores de la empresa se obligan formalmente a utilizar y observar correctamente todos y cada uno de los medios, métodos e instrucciones que la empresa establezca o ponga a su disposición. El incumplimiento de tales obligaciones se calificará como falta grave a los efectos del artículo 94, apartado octavo, de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 28. 1. Dada la importancia de las mejoras que se introducen en este convenio, los productores se comprometen formalmente a prestar su máxima colaboración con la dirección de la empresa para la mejora del control de tiempos y métodos de trabajo y para conseguir el mayor incremento posible de la productividad y la mejor disciplina u orden en la empresa.

2. Asimismo, los trabajadores evitarán toda anomalía laboral que no se deba a causa estrictamente laboral dentro de la propia empresa.

Art. 29. Por la importante cuantía de las mejoras pactadas en este convenio se producirán incrementos en el coste de la mano de obra, que la empresa podrá repercutir en sus precios observando lo dispuesto en las normas legales en cada momento vigentes.

Art. 30. 1. Todo aquel trabajador cuyo índice individual de absentismo mensual no supere el 5 % percibirá un porcentaje del 1 % de la totalidad de las retribuciones salariales mensuales, cantidad que será abonada por meses vencidos.

2. Si un trabajador sobrepasara el antecitado índice en uno de los meses, pero no llegara a sobrepasarlo computando cada uno de los trimestres naturales del año, mantendrá asimismo el derecho a percibir el indicado porcentaje salarial durante la totalidad del trimestre.

Art. 31. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, cinco, de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye tabla VIII, en la que figura la remuneración anual según categorías

profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 8.º del presente convenio.

Art. 32. Jubilación. — Aquellos trabajadores que se jubilen voluntariamente una vez cumplidos los 60 años percibirán en concepto de indemnización a cargo de la empresa las cantidades que se detallan en la tabla siguiente, de acuerdo con su edad y permanencia en la empresa:

Año 1991:

Con 60 años, 100.000 pesetas por año de antigüedad y con el límite de 2.000.000 de pesetas.

Con 61 años, 80.000 pesetas por año de antigüedad y con el límite de 1.600.000 pesetas.

Con 62 años, 70.000 pesetas por año de antigüedad y con el límite de 1.400.000 pesetas.

Con 63 años, 40.000 pesetas por año de antigüedad y con el límite de 800.000 pesetas.

Con 64 años, 25.000 pesetas por año de antigüedad y con el límite de 500.000 pesetas.

Año 1992:

Con 60 años, 125.000 pesetas por año de antigüedad y con el límite de 2.500.000 pesetas.

Con 61 años, 100.000 pesetas por año de antigüedad y con el límite de 2.000.000 de pesetas.

Con 62 años, 85.000 pesetas por año de antigüedad y con el límite de 1.700.000 pesetas.

Con 63 años, 50.000 pesetas por año de antigüedad y con el límite de 1.000.000 de pesetas.

Con 64 años, 30.000 pesetas por año de antigüedad y con el límite de 600.000 pesetas.

Para poder percibir la cantidad correspondiente a cada una de las escalas, el trabajador deberá proceder a jubilarse dentro de los dos meses siguientes al cumplimiento de cada una de las edades reseñadas, ya que de sobrepasar dicho plazo percibiría exclusivamente la cantidad correspondiente a la escala de edad siguiente.

Se establece la edad máxima de jubilación a los 65 años.

Art. 33. En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y al Estatuto de los Trabajadores, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo.

TABLAS SALARIALES

Categorías	TABLA I Salario base (Día o mes)	TABLA II Plus asistencia (semana o mes)		TABLA IV Pagas extras (Jul./Nav.)	TABLA V Día empresa	TABLA VI Índice carencia Incentivo % Salario base
		Plus asistencia (semana o mes)	Pagas extras (Jul./Nav.)			
Oficial de primera ....	2.507	12.467	102.298	102.298		
Oficial de segunda ...	2.470	11.710	101.183	101.183		
Oficial de tercera ....	2.437	11.351	99.873	99.873		
Especialista .....	2.424	11.090	99.770	99.770		
Peón ordinario .....	2.390	10.780	98.687	98.687		
Aprendiz cuarto año	1.637	6.291	75.448	75.448		
Aprendiz tercer año	1.166	6.291	60.994	60.994		

Técnicos, administrativos y subalternos

Personal subalterno:

Almacenero .....	74.261	46.675	101.326	101.326	32 %
Chófer camión .....	77.015	47.336	104.161	104.161	32 %
Vigilante .....	72.253	46.201	99.268	99.268	32 %
Telefonista .....	71.711	46.248	98.711	98.711	32 %

Personal administrativo:

Jefe de primera .....	91.617	53.478	119.173	119.173	32 %
Jefe de segunda .....	87.690	52.561	115.141	115.141	32 %
Oficial de primera ....	82.387	50.397	109.685	109.685	32 %
Oficial de segunda ...	78.782	48.621	105.982	105.982	32 %
Auxiliar .....	74.407	46.719	101.478	101.478	32 %
Aspirante de 17 años	49.097	26.114	75.448	75.448	—
Aspirante de 16 años	35.024	26.114	60.994	60.994	—

Técnicos de taller:

Jefe de taller .....	91.221	53.400	118.776	118.776	32 %
Maestro de taller de 1.ª	83.387	50.636	110.714	110.714	32 %
Maestro de taller de 2.ª	82.387	49.410	109.685	109.685	32 %

Técnicos de oficina:

Delineante proyectista	87.690	52.561	115.141	115.141	32 %
Delineante de 1.ª .....	82.387	50.397	109.685	109.685	32 %

Categorías	TABLA I Salario base (Día o mes)	TABLA II Plus asistencia (semana o mes)		TABLA IV Pagas extras (Jul./Nav.)	TABLA V Día empresa	TABLA VI Índice carencia Incentivo % Salario base
		Plus asistencia (semana o mes)	Pagas extras (Jul./Nav.)			
Delineante de 2.ª .....	78.782	48.621	105.982	105.982	32 %	
Auxiliar .....	74.407	46.719	101.478	101.478	32 %	
Calcadora .....	74.407	46.719	101.478	101.478	32 %	
Técnicos titulados:						
Ingenieros licenciados	106.364	56.970	134.342	134.342	32 %	
Ingenieros técnicos ...	103.290	55.341	131.177	131.177	32 %	
Técnicos organización:						
Técnico organización 1.ª	82.387	50.397	109.685	109.685	32 %	
Técnico organización 2.ª	78.782	48.621	105.982	105.982	32 %	
Auxiliar organización	75.783	47.261	102.896	102.896	32 %	

Tabla VII	Oficial 1.ª					Peón
	especial	Oficial 1.ª	Oficial 2.ª	Oficial 3.ª	Especialista	
100	101,33	96,52	95,19	93,85	93,39	92,02
101	106,15	101,12	99,68	98,27	97,78	96,36
102	110,99	105,69	104,18	102,68	102,15	100,69
103	115,83	110,26	108,69	107,09	106,55	105,02
104	120,65	114,84	113,20	111,51	110,93	109,37
105	125,49	119,43	117,71	115,94	115,30	113,70
106	130,32	124,01	122,21	120,36	119,69	118,06
107	135,16	128,59	126,73	124,77	124,08	122,38
108	139,99	133,16	131,22	129,19	128,46	126,73
109	144,84	137,74	135,74	133,62	132,83	131,06
110	149,65	142,34	140,23	138,04	137,30	135,39
111	154,50	146,91	144,74	142,47	141,63	139,73
112	159,33	151,50	149,25	146,89	145,99	144,08
113	164,15	156,09	153,76	151,32	150,37	148,40
114	168,99	160,66	158,27	155,73	154,76	152,74
115	173,83	165,24	162,77	160,14	159,14	157,08
116	178,65	169,82	167,28	164,58	163,53	161,41
117	183,49	174,39	171,79	168,99	167,93	165,75
118	188,34	178,99	176,28	173,42	172,32	170,10
119	193,17	183,58	180,80	177,85	176,70	174,43
120	198,01	188,15	185,30	182,26	181,06	178,78
121	202,84	192,73	189,81	186,68	185,46	183,11
122	207,66	197,30	194,32	191,11	189,84	187,45
123	212,51	201,89	198,72	195,53	194,24	191,77
124	217,33	206,48	203,33	199,95	198,61	196,13
125	222,16	211,05	207,85	204,38	203,01	201,15
126	226,99	215,65	212,37	208,79	207,39	204,79
127	231,85	220,23	216,85	213,19	211,76	209,12
128	236,67	224,80	221,36	217,64	216,15	213,49
129	241,51	229,38	225,87	222,06	220,52	217,80
130	246,33	233,97	230,38	226,48	224,92	222,15
131	251,18	238,55	234,88	230,89	229,29	226,48
132	256,01	243,13	239,39	235,32	233,68	230,83
133	260,83	247,70	243,91	239,74	238,07	235,16

Tabla VIII

Categorías	Remuneración anual bruta
Oficial de primera .....	2.032.449
Oficial de segunda .....	1.974.002
Oficial de tercera .....	1.937.963
Especialista .....	1.918.268
Peón .....	1.884.593
Aprendiz cuarto año .....	1.137.189
Aprendiz tercer año .....	921.912
<b>Personal subalterno:</b>	
Almacenero .....	2.002.554
Chófer camión .....	2.061.795
Vigilante .....	1.959.504
Telefonista .....	1.949.865
<b>Personal administrativo:</b>	
Jefe de primera .....	2.406.015
Jefe de segunda .....	2.321.895
Oficial de primera .....	2.197.623
Oficial de segunda .....	2.109.666
Auxiliar .....	2.005.806

Tabla VIII

	Remuneración anual bruta
Aspirante 17 años .....	1.114.848
Aspirante 16 años .....	902.610
<b>Técnicos de taller:</b>	
Jefe de taller .....	2.397.744
Maestro de taller de primera .....	2.219.130
Maestro de taller de segunda .....	2.186.319
<b>Técnicos de oficina:</b>	
Delineante proyectista .....	2.321.895
Delineante de primera .....	2.197.623
Delineante de segunda .....	2.109.666
Auxiliar .....	2.005.806
Calcedora .....	2.005.806
<b>Técnicos titulados:</b>	
Ingenieros licenciados .....	2.722.602
Ingenieros técnicos .....	2.646.291
<b>Técnicos organización:</b>	
Técnico organización de primera .....	2.197.623
Técnico de organización de segunda .....	2.109.666
Auxiliar técnico .....	2.037.840

**Sector Actividades Agropecuarias**

Núm. 49.525

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de Actividades Agropecuarias.**

Visto el texto del convenio colectivo del sector Actividades Agropecuarias, suscrito el día 31 de julio de 1991, de una parte por ARAGA, Casa de Ganaderos y UTECO, y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 1 de agosto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 7 de agosto de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

**TEXTO DEL CONVENIO****AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL**

Artículo 1º.- El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obliga a todas las empresas agropecuarias de la provincia de Zaragoza y su Capital, entendiéndose por tales las definidas en el Artículo 1º de la Ordenanza de Trabajo en el Campo y las Cooperativas Agropecuarias.

**AMBITO PERSONAL**

Artículo 2º.- El presente Convenio, será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios a las empresas expresadas en el artículo anterior, con excepción, en cuanto a condiciones económicas, del personal clasificado como técnico.

**AMBITO TEMPORAL**

Artículo 3º.- Este Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.991 y su duración será de un año, finalizando el 31 de Diciembre de 1.991.

**DENUNCIA**

Artículo 4º.- El Convenio deberá denunciarse con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, previa comunicación a la otra parte. En el supuesto de no ser denunciado o de prolongarse su vigencia, el primero de Enero de 1.992, se incrementará automáticamente en el Índice de Precios al Consumo que, para el Estado Español, señale el Instituto Nacional de Estadística.

**COMISION PARITARIA**

Artículo 5º.- Se establece una Comisión Paritaria como órgano para la interpretación auténtica del Convenio, arbitraje de los problemas o cuestio-

nes litigiosas que ambas partes, de mutuo acuerdo, sometan a su conocimiento; la vigilancia en el cumplimiento de lo pactado y el estudio de la solución de las cuestiones que surjan en la relación laboral de las partes intervinientes. Se compondrá de un Presidente, que actuará como mediador, con voz pero sin voto, y de seis vocales, de los cuales tres serán empresarios y tres trabajadores, designados entre los que hayan intervenido en las deliberaciones del presente Convenio. Ambas partes podrán ser acompañadas de asesores, que tendrán voz pero no voto.

Las resoluciones o acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los vocales, teniendo voto únicamente, un número paritario de los presentes.

**COMPENSACION Y ABSORCION**

Artículo 6º.- Las condiciones convenidas en el presente Convenio, sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo por mejora pactada, resolución administrativa o gubernamental, imperativo legal o jurisprudencial contencioso-administrativo.

Las disposiciones legales futuras dimanantes de un Convenio que fuera de aplicación, en caso de concurrencia, en todo o en parte, con lo aquí regulado, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, resultaran más beneficiosas para los trabajadores que las establecidas en el presente Convenio.

En el caso de que existiese algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de las mismas categorías profesionales, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los empleados a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

**SERVICIO MILITAR**

Artículo 7º.- El trabajador fijo con una antigüedad de más de dos años, que se incorpore a filas, aunque sea voluntariamente, recibirá de la empresa, antes de su reemplazo, una gratificación extraordinaria, equivalente a quince días de su salario.

Para el supuesto de reincorporarse a la empresa, una vez cumplido el servicio militar, le será tenido en cuenta el tiempo de permanencia en filas a efectos de antigüedad.

**RECIBO DE SALARIO**

Artículo 8º.- De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, la liquidación y el pago del salario se hará puntual y documentalmente, en la fecha y en el lugar convenidos, o conforme a los usos y costumbres. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes.

El trabajador, y con su autorización sus representante legales, tendrá derecho a percibir, sin que llegase el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

**BAJA POR ENFERMEDAD**

Artículo 9º.- En caso de baja por enfermedad de los obreros eventuales o de alta tras una permanencia en el Régimen General de la Seguridad Social, el empresario vendrá obligado a firmar el correspondiente justificante; en caso de negativa, el trabajador lo pondrá en conocimiento de la Cámara Agraria Local para que surta los efectos oportunos.

**JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL, JORNADAS ESPECIALES**

Artículo 10º.- La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será, en aplicación del artículo 34 apartado 2º del Estatuto de los Trabajadores, de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada, sin que en ningún caso exceda de 1.826,27 horas anuales de trabajo efectivo. Se entenderá por jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterumpido de una hora como mínimo.

Si la jornada de trabajo diaria es continuada, dispondrá el trabajador de media hora de descanso para realizar sus comidas, sin que por ello se le descuente dicho tiempo a ningún efecto.

Todo trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio que, como regla general, comprenderá, al menos la tarde del sábado y la jornada completa del domingo, salvo disposición legal expresa o autorización del Ministerio de Trabajo.

El casero o trabajador fijo o interno, tendrá derecho a percibir el domingo como trabajado cuando, por motivo de vigilancia o cuidado de la finca no se le permita abandonarla en tal domingo o festivo, aún cuando no realice trabajo material alguno. Cada mes dispondrá de dos domingos no

consecutivos de descanso total, como mínimo, pudiendo abandonar la finca donde tenga la vivienda.

Cuando no disfrute de un día de descanso semanal, percibirá la retribución festiva con el 150% del salario.

A los pastores se les garantizará un día de fiesta a la semana, procurando que coincida en festivo o domingo. En todo caso no podrán trabajar dos domingos consecutivos. El domingo o festivo lo percibirán con el 200% del salario cuando no disfruten del descanso compensatorio dentro de la semana.

**TRANSPORTE Y COMPUTO DE LA JORNADA**

Artículo 11º.- La jornada laboral comienza en el tajo para las faenas exclusivamente manuales o en el lugar de reunión si se precisa aparejar animales o emplear maquinaria, aperos o accesorios, y se entiende que termina en el lugar donde había comenzado, sin que haya lugar a descuento alguno de aquélla cuando el tajo o lugar de reunión se encuentre a menos de dos kilómetros de la población. Si tal distancia excediere de dos kilómetros, se computará la jornada doce minutos por cada kilómetro de exceso, tanto de ida como de vuelta.

El descanso en la jornada por el camino podrá ser compensado, a voluntad del patrono, en metálico, en proporción al salario que el trabajador tenga asignado para las faenas que valla realizando o al que efectivamente perciba si es superior.

No procederá indemnización por el camino:

A) Si el caserío o alojamiento, en las debidas condiciones de higiene, está dentro de la finca y a menos de dos kilómetros del tajo y pueden pernoctar en él los trabajadores.

B) Si el empresario proporciona a los trabajadores medios automáticos de locomoción adecuados o, cuando por mutuo acuerdo el trabajador utilice caballería propia con derecho a pastar en la finca, en sitio apto que para ello designe.

Si excediera de 10 Kilómetros la distancia al tajo o al lugar de reunión, el empresario vendrá obligado a facilitar el medio de autolocomoción adecuado.

**RECUPERACION DE HORAS PERDIDAS**

Artículo 12º.- Las horas perdidas por los trabajadores fijos, por la lluvia u otros accidentes atmosféricos serán recuperables en un 50% por ampliación de la jornada legal en días sucesivos, abonándose íntegramente el salario correspondiente a la jornada ininterrumpida, sin que proceda el pago de las horas trabajadas por tal recuperación. El período de tiempo que se agregue a la jornada ordinaria por el concepto indicado no podrá exceder de una hora y siempre dentro de los días laborables de las semanas siguientes, salvo acuerdo entre las partes.

A los trabajadores eventuales y temporeros se les abonará el 50% del salario si, habiéndose presentado en el lugar de trabajo, hubiere de ser suspendido antes de su iniciación o transcurridas dos horas de trabajo. Si la suspensión tuviere lugar después de las dos horas, percibirán íntegramente el salario, sin que en ninguno de los dos casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

**VACACIONES**

Artículo 13º.- La vacación anual será de treinta días naturales al año, pudiendo dividirse, de mutuo acuerdo, en dos períodos, ambos ininterrumpidos

**PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Artículo 14º.- Se abonarán dos pagas extraordinarias en Julio y Navidad, consistentes en el importe de treinta días de salario fijado en el Convenio.

**SEGURO LIBRE**

Artículo 15º.- El trabajador podrá requerir a la empresa, que ésta concierte a favor de sus beneficiarios un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral, con una indemnización de 2.000.000 de pesetas.

Para que constituya obligación para la empresa la cobertura del mencionado riesgo, es preciso que el trabajador lo requiera de la empresa, por escrito y en forma fehaciente, con una antelación mínima de tres meses; transcurrido dicha plazo constituirá obligación.

Este requisito imprescindible, consistente en previo y formal requerimiento, se establece con rigor, habida cuenta la novedad de la disposición y la dificultad de información que puede existir en el medio rural.

**PRIMA POR JUBILACION**

Artículo 16º.- A todo trabajador fijo con cinco años de permanencia en la empresa que se jubile al cumplir los 65 años, se le concederá una prima

por importe de 10.000 ptas. Por año de antigüedad o fracción que exceda de los cinco años, se incrementará esta prima en 851 ptas. hasta un máximo de 50.000 pesetas.

Esta norma será de aplicación a aquellos trabajadores que en la fecha de vigencia del Convenio tengan cumplidos los 65 años y se jubilen en el plazo de un año a partir de la fecha de vigencia.

Todo trabajador que con quince años de permanencia en la empresa, como mínimo, cause baja por alguno de los motivos comprendidos en la Ley de Seguridad Social, percibirá una gratificación en la misma proporción que se establece en el párrafo anterior.

**PERSONAL FEMENINO**

Artículo 17º.- La mujer tiene derecho a prestar servicios laborales en plena situación de igualdad jurídica con el hombre, percibiendo por ello idéntica retribución y, así mismo, igual consideración en la realización laboral.

**SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Artículo 18º.- En aquellos trabajos a que se refiere el apartado i) del artículo 119 de la Ordenanza y aquellos en que se empleen productos tóxicos o insecticidas, además de dotar de los elementos de protección necesarios, se facilitará por la empresa ropa adecuada y, en todo caso, un mono o buzo con la frecuencia que fuere preciso.

Los trabajos en que se manipulen o empleen productos tóxicos darán lugar a un plus de toxicidad del 25% del salario de Convenio.

**ANTIGÜEDAD**

Artículo 19º.- Los premios de permanencia en la empresa se percibirán por los trabajadores según la siguiente escala:

Al cumplir 3 años de servicio :	5 días de salario Convenio.
" " 4 " " " "	8 " " " "
" " 5 " " " "	11 " " " "
" " 6 " " " "	14 " " " "
" " 7 " " " "	17 " " " "
" " 8 " " " "	20 " " " "
" " 9 " " " "	23 " " " "
" " 10 " " " "	26 " " " "
" " 11 " " " "	29 " " " "
" " 12 " " " "	32 " " " "
" " 13 " " " "	35 " " " "
" " 14 " " " "	38 " " " "
" " 15 " " " "	41 " " " "
" " 16 " " " "	43 " " " "
" " 17 " " " "	45 " " " "
" " 18 " " " "	47 " " " "
" " 19 " " " "	49 " " " "
" " 20 " " " "	51 " " " "
" " 21 " " " "	53 " " " "
" " 22 " " " "	55 " " " "
" " 23 " " " "	57 " " " "
" " 24 " " " "	59 " " " "
" " 25 " " " "	61 " " " "
" " 26 " " " "	63 " " " "
" " 27 " " " "	65 " " " "
" " 28 " " " "	67 " " " "
" " 29 " " " "	69 " " " "
" " 30 " " " "	71 " " " "

**RETRIBUCIONES**

Artículo 20º.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, como mínimo, los salarios brutos diarios siguientes:

**Trabajadores fijos**

- Técnicos: Libre contratación.
- Capataces, Encargados y Jefes de Equipo: 2.565 ptas./día.
- Especialistas y Oficiales Administrativos: 2.288 ptas./día.
- Auxiliares Administrativos, Guardas, Caseros, Oficios Varios, nocualificados y pastores: 2.124 ptas./día.
- Trabajadores de 16 a 18 años: 1.914 ptas./día.

**Trabajadores eventuales**

- Especialistas y Oficiales Administrativos: 3.364 Ptas. por día efectivamente trabajado.



Auxiliares Administrativos, Guardas, Caseros, Oficios varios, no cualificados y pastores: 3.153 ptas. por día efectivamente trabajado. En los salarios brutos aquí reflejados se efectuarán por las empresas los descuentos legales correspondientes a cuota obrera en Seguridad Social y las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reflejando las mismas en el recibo de salarios.

**PARTICIPACION EN BENEFICIOS**

Artículo 21º.— En sustitución del régimen de participación efectiva de los trabajadores fijos en los beneficios, los empresarios deberán adoptar uno de los sistemas siguientes:

- A) Atribuir al trabajador un tanto por ciento sobre los productos vendibles obtenidos en el mismo.
  - B) Asegurar un tanto por ciento sobre los resultados de explotación.
- En defecto de lo establecido anteriormente, los empresarios podrán optar, con prioridad, por abonar a sus trabajadores fijos el importe del 4% del Salario Mínimo Interprofesional de un año. Las liquidaciones correspondientes habrán de efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la terminación del año natural.

**APLICACION DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y DE LA ORDENANZA GENERAL DEL TRABAJO EN EL CAMPO**

Artículo 22º.— En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1.980 o a la Ordenanza General del Trabajo en el Campo de 1 de Julio de 1.975.

**OTROS ACUERDOS**

Artículo 23º.— Sin perjuicio de las festividades que señala el calendario laboral, y en sustitución de la festividad tradicional de San Isidro, los trabajadores disfrutarán de un día más de fiesta, además del de la localidad durante las Fiestas Patronales.

Artículo 24º.— Cabe la posibilidad de jubilación a los 64 años, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 25º.— Ambas partes, en aras a no dilatar excesivamente la negociación del Convenio para 1.992, acuerdan comenzar las deliberaciones de éste, el día 15 de Enero de 1.992, a las 11'00 horas, en los locales de A.R.A.G.A.

Artículo 26º.— U.T.E.C.O., en representación de las Cooperativas Agropecuarias, se compromete a estudiar la posibilidad, para el Convenio Colectivo Provincial del Campo del año 1.992, de negociar un incremento retributivo para los trabajadores de las Cooperativas Agropecuarias superior al del resto de los trabajadores afectados por el Convenio, o bien de negociar un Convenio Colectivo para este sector, independiente del Provincial del Campo que se suscriba.

**REVISION SALARIAL**

Artículo 27º.— Tan pronto se constate el I.P.C. de 1.991, se efectuará la revisión del Convenio por la diferencia entre el incremento pactado y el I.P.C. resultante al 31 de Diciembre de 1.991, respecto al 1 de Enero del mismo año.

**A N E X O**

**SALARIOS ANUALES DEL PERSONAL FIJO**

	Ptas./año
Técnicos.....	Libre contratación
Capataces, Encargados y Jefes de Equipo (2.565 x 425).....	1.090.125.-
Especialistas y Oficiales Administrativos (2.288 x 425).....	972.400.-
Auxiliares Advos., Guardas, Caseros, Oficios Varios, no cualificados y Pastores (2.124 x 425).....	902.700.-
Trabajadores de 16 a 18 años (1.914 x 425).....	813.450.-

**SALARIOS MENSUALES DEL PERSONAL FIJO**

Técnicos.....	Libre contratación
---------------	--------------------

Capataces, Encargados y Jefes de Equipo (2.565 x 30).....	76.950.-
Especialistas y Oficiales Administrativos (2.288 x 30).....	68.640.-
Auxiliares Advos., Guardas, Caseros, Oficios Varios, no cualificados y Pastores (2.124 x 30).....	63.720.-
Trabajadores de 16 a 18 años (1.914 x 30).....	57.420.-

**Tribunal Superior de Justicia de Aragón**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 31.717**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 726 de 1991, interpuesto por el señor Sánchez Quero, contra el Ministerio de Defensa, por resolución de 28 de enero de 1991 del general director de Personal denegando el derecho a percibir indemnización de residencia eventual, y contra resolución del teniente general JEME desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.718**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 723 de 1991, interpuesto por Félix Aranda Santed, contra el Ministerio de Defensa, por resolución de 16 de enero de 1991 del general director de Personal desestimando petición de ascenso a capitán, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el teniente general JEME.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.719**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 724 de 1991, interpuesto por Lucas López Espinosa, contra el Ministerio de Defensa, por resolución de 10 de diciembre de 1990 del general director de Personal desestimando petición de rectificación de antigüedad y efectividad en el empleo, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el teniente general JEME.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.720**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 725 de 1991, interpuesto por Juan Magarzo Alfonso, contra el Ministerio de Defensa, por resolución de 8 de abril de 1991 del director general de Personal desestimando la petición de reconocimiento del complemento de dedicación especial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.721**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 732 de 1991, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Alberto Pueyo Bayas, contra el

Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdo de 16 de octubre de 1990 aprobando el anexo complementario al proyecto de reparcelación del sector P-3; contra acuerdo de 15 de enero de 1991 desestimando las alegaciones formuladas por el recurrente contra el anterior acuerdo, y contra acuerdo de 26 de marzo de 1991 desestimando recurso de reposición contra la resolución de 15 de enero de 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.722**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 722 de 1991, interpuesto por Carlos Sarto Gutiérrez, contra el Ministerio de Defensa, por resolución de 21 de enero de 1991 del general director de Personal desestimando petición de ascenso a capitán, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el teniente general JEME.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de mayo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.723**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 737 de 1991, interpuesto por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Carmen Marco Rubio, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por resolución de 15 de marzo de 1991 desestimando recurso de reposición presentado por José Olleta Lorenz, contra la liquidación número 550.750-89 girada en concepto de ingreso por impuesto de plusvalía por finca en calle Manifestación, 20.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de mayo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.724**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 721 de 1991, interpuesto por el procurador señor Aznar Peribáñez, en nombre y representación de María-Carmen, Valero, Agustín y Blas Lalanza Marín, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 9 de abril de 1991 contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 31 de mayo de 1990 de devolución de cantidades ingresadas por impuesto municipal de solares, ejercicios 1980 y 1981 de solar sito en avenida de Navarra, 163.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.714**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 746 de 1991, interpuesto por la procuradora señora Uriarte González, en nombre y representación de Banco Zaragozano, S. A., contra el Tribunal Económico-Administrativo, por resolución de 28 de febrero de 1991 en reclamación 50-2009-89 contra liquidación practicada por la Diputación General de Aragón en impuesto de actos jurídicos documentados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de mayo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.725**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 738 de 1991, interpuesto por el letrado señor Checa Bosque, en nombre y representación de Miguel Pinos Piazuelo, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por resolución de 8 de agosto de 1989 confirmando actas de liquidación L-1214-89 a 1219-89 por descubierto de cotización, y contra resolución de 27 de marzo de 1991 de la Dirección General declarando la inadmisibilidad del recurso de alzada. (Expediente 10.191-89.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de mayo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.726**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 739 de 1991, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación del Ayuntamiento de Viella-Mijaran (Lérida), contra la Confederación Hidrográfica del Ebro, por resolución de 6 de marzo de 1991 desestimando recurso de reposición contra la resolución de 25 de septiembre de 1990 denegando la concesión de aguas del río Negro para producción de energía eléctrica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de mayo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.727**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 718 de 1991, interpuesto por el procurador señor Barrachina, en nombre y representación de Luis Oriá Rived, contra el Centro Provincial de Reclutamiento de Zaragoza, por resolución de 19 de octubre de 1988 de la Junta de Clasificación declarando útil y apto para el servicio militar al recurrente, y contra resolución de 16 de abril de 1991 del general jefe de la Cuarta Región Militar Pirenaica desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de mayo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.728**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 755 de 1991, interpuesto por Manuel Martínez Peña, contra el Ministerio de Defensa, por resolución de 21 de enero de 1991 del general director de Gestión de Personal desestimando petición de rectificación de antigüedad y efectividad en el empleo, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el teniente general JEME.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 31.729**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 748 de 1991, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de José Campos Bardajil y José-Luis Huete Ferrer, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdo del Consejo de Gerencia y Urbanismo de 6 de febrero de 1991 no declarando en situación de ruina legal el edificio sito en calle San Pablo, 12, y contra acuerdo de 24 de abril de 1991 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con

los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

### ALFAJARIN

Núm. 49.063

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Recaudación y concordantes de la Ordenanza municipal, se expone al público que los recibos de los tributos sobre bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como sobre actividades económicas y profesionales, se pondrán al cobro tal como se indica a continuación:

—Plazo de ingreso: Del 15 de septiembre al 15 de noviembre de 1991.

—Lugar: Oficina CAI, Alfajarín.

—Horario: El de la oficina.

Los recibos domiciliados se pasarán directamente.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, los recibos no satisfechos serán exigidos por el procedimiento de apremio.

Alfajarín, 31 de julio de 1991. — El alcalde.

### ALFAJARIN

Núm. 49.388

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 29 de julio de 1991, aprobó definitivamente el presupuesto ordinario de 1991 de los entes que se indican, cuyo resumen es el siguiente:

#### Presupuesto Ayuntamiento para 1991

##### Estado de gastos

1. Remuneraciones del personal, 18.213.100.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 19.615.000.
  3. Intereses, 6.500.000.
  4. Transferencias corrientes, 18.490.000.
  6. Inversiones reales, 672.373.700.
  9. Variación de pasivos financieros, 34.140.000.
- Suma el estado de gastos, 769.331.800 pesetas.

##### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 45.800.000.
  2. Impuestos indirectos, 4.040.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 13.405.000.
  4. Transferencias corrientes, 28.100.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 2.501.000.
  6. Enajenación de inversiones reales, 30.000.000.
  7. Transferencias de capital, 453.485.800.
  9. Variación de pasivos financieros, 192.000.000.
- Suma el estado de ingresos, 769.331.800 pesetas.

#### Presupuesto Residencia de Ancianos para 1991

##### Estado de gastos

1. Remuneraciones del personal, 14.150.000.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 21.855.000.
- Suma el estado de gastos, 36.005.000 pesetas.

##### Estado de ingresos

3. Tasas y otros ingresos, 27.500.000.
  4. Transferencias corrientes, 8.500.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 5.000.
- Suma el estado de ingresos, 36.005.000 pesetas.

#### Presupuesto Patronato Municipal de Deportes para 1991

##### Estado de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.900.000.
- Suma el estado de gastos, 6.900.000 pesetas.

##### Estado de ingresos

3. Tasas y otros ingresos, 3.200.000.
  7. Transferencias de capital, 3.700.000.
- Suma el estado de ingresos, 6.900.000 pesetas.
- Alfajarín, 6 de agosto de 1991. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

### ALHAMA DE ARAGON

Núm. 49.081

En uso de las facultades conferidas por la ley, el Ayuntamiento Pleno acuerda delegar a la Comisión de Gobierno las atribuciones que corresponden al Pleno, según el artículo 22.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, con excepción de las contenidas en el artículo 23.2.b de la citada Ley.

Asimismo, por decreto de la Alcaldía, se resuelve delegar en el concejal don Julián Horna Delgado la dirección y gestión del servicio de piscinas e instalaciones deportivas.

Alhama de Aragón, 6 de agosto de 1991. — El alcalde en funciones, Antonio Oñate Subero.

### AMBEL

Núm. 49.071

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1990, con el siguiente resumen por capítulos:

#### A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):

1. Remuneraciones del personal, 283.518.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.063.726.
6. Inversiones reales, 3.828.462.
9. Variación de pasivos financieros, 200.000.

Total aumentos, 6.375.706 pesetas.

#### B) Deducciones:

- 1.º Con cargo al superávit, 4.011.398.
- 2.º Por transferencias, 2.364.308.

Total deducciones, 6.375.706 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150.1, 152.1 y 158.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

Ambel, 11 de julio de 1991. — El alcalde, Macario Zapata Montorio.

### ARANDIGA

Núm. 49.057

No habiéndose producido reclamaciones en el plazo de exposición al público del expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto de 1990, queda aprobado definitivamente, en los siguientes términos:

#### A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):

1. Remuneraciones del personal, 28.981.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 654.396.
6. Inversiones reales, 1.099.752.

Total aumentos, 1.783.129 pesetas.

#### B) Deducciones:

Por transferencias, 1.783.129.

Total deducciones, 1.783.129 pesetas.

Lo que se hace público para que los interesados puedan interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Arándiga, 20 de mayo de 1991. — El alcalde en funciones, Conrado Domingo Pérez.

### ARANDIGA

Núm. 49.058

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyo texto resumido es el siguiente:

##### Estado de gastos

1. Gastos de personal, 3.610.832.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 6.323.204.
3. Gastos financieros, 141.173.
6. Inversiones reales, 45.016.264.
9. Pasivos financieros, 1.500.000.

Suma el estado de gastos, 56.591.473 pesetas.

##### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 3.262.829.
3. Tasas y otros ingresos, 4.680.735.
4. Transferencias corrientes, 6.017.648.

5. Ingresos patrimoniales, 2.911.767.
7. Transferencias de capital, 37.218.678.
9. Pasivos financieros, 2.499.816.

Suma el estado de ingresos, 56.591.473 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Arándiga, 1 de julio de 1991. — El alcalde, Conrado Domingo Pérez.

#### ARANDIGA

Núm. 49.059

Al haberse corregido error observado, referente a dictamen de la Comisión de Cuentas, se vuelve a exponer al público por el plazo de quince días y ocho más, a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos legales, los siguientes documentos, referidos al ejercicio de 1990:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Arándiga, 1 de julio de 1991. — El alcalde, Conrado Domingo Pérez.

#### ARANDIGA

Núm. 49.060

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Fernando Domingo Salvador.

Arándiga, 11 de julio de 1991. — El alcalde, Conrado Domingo Pérez.

#### ARANDIGA

Núm. 49.061

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se exponen al público, por el plazo de un mes, los padrones catastrales del impuesto municipal sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, correspondientes al ejercicio de 1991.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arándiga, 1 de agosto de 1991. — El alcalde, Conrado Domingo Pérez.

#### CADRETE

Núm. 49.385

Ha sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto municipal de 1991 y del Plan plurianual de inversiones de 1991.

Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Cadrete, 2 de agosto de 1991. — El alcalde, Miguel-Angel Bosco.

#### CADRETE

Núm. 49.386

Aprobada inicialmente por el Pleno, en sesión del día 31 de julio de 1991, la modificación de las normas subsidiarias del municipio de Cadrete, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrá ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cadrete, 2 de agosto de 1991. — El alcalde, Miguel-Angel Bosco.

#### CASPE

Núm. 49.390

Don Enrique Rodríguez González ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de construcción y legalización de explotación ganadera, con emplazamiento en el camino Capellán, polígono 67, parcelas números 472, 473, 476 y 482, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 6 de agosto de 1991. — El alcalde.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 49.384

Don Javier Ibarzo García ha solicitado a este Muy Ilustre Ayuntamiento licencia de apertura y funcionamiento de taller de reparación de vehículos y venta de recambios, a ubicar en la prolongación del paseo del Muro, números 27-31, de esta villa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 6 de agosto de 1991. — El alcalde.

#### EL BURGO DE EBRO

Núm. 49.389

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 6 de agosto de 1991, los proyectos de urbanización del sector I-3 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, se someten por medio del presente anuncio al trámite de información pública por el plazo de un mes, durante cuyo transcurso podrán ser examinados en las oficinas municipales y, asimismo, podrán formularse por quienes se estimen interesados en el procedimiento cuantas sugerencias, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes, todo ello de conformidad con cuanto disponen los artículos 141 y concordantes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

El Burgo de Ebro, 7 de agosto de 1991. — El alcalde.

#### ERLA

Núm. 49.382

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don José-María Burillo Ezquerria.

Asimismo, he conferido las siguientes delegaciones:

Doña Carmen Bandrés Visús, delegación de Cultura, Educación y Festejos.  
Don José-María Burillo Ezquerria, delegación de Obras Públicas y Urbanismo.

Don Saturnino Espinel Giménez, delegación de Medio Ambiente, Parques y Jardines.

Erla, 5 de agosto de 1991. — El alcalde, Miguel Ungría Ezquerria.

#### ERLA

Núm. 49.382 bis

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1991, acordó modificar la plantilla de personal, creando una plaza de operario de servicios múltiples, con certificado de escolaridad como titulación exigida.

El expediente se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, y si éstas no se presentan se entenderá aprobado definitivamente.

Erla, 5 de agosto de 1991. — El alcalde, Miguel Ungría Ezquerria.

#### IBDES

Núm. 50.125

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 74 del Real Decreto 1.690 de 1986, de 11 de julio, queda expuesto al público el padrón municipal de habitantes, renovado al 1 de marzo de 1991.

Los interesados pueden consultarlo y presentar reclamaciones durante el plazo de un mes.

Ibdes, 12 de julio de 1991. — El alcalde.

#### J A U L I N

Núm. 49.068

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Pedro-Angel Julián Lobera.

Asimismo, he conferido las siguientes delegaciones, con arreglo al artículo 43.5.b del Reglamento de Organización y Funcionamiento:

Don Jesús-Manuel Cristóbal Arnal, delegación de Protección Civil y Caminos.

Don Luis-Fernando Simorte Planas, delegación de Cultura y Parques y Jardines.

Don Miguel-Angel Rabinal Cristóbal, delegación de Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado.

Don Emilio Burdío Julián, delegación de Báscula y Alumbrado Público.

Jaulín, 5 de agosto de 1991. — El alcalde.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 49.079

Don José Lahoz Sierra, en nombre de Automóviles Lahoz, S. L., ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de venta y reparación de vehículos automóviles, con emplazamiento en la avenida de Zaragoza, número 17, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito,

que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Almunia de Doña Godina, 5 de agosto de 1991. — El alcalde, Francisco Huerta Deza.

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 49.387

Don Miguel Gracia Ginovés ha solicitado licencia urbanística para la realización de las obras de ampliación de restaurante y construcción de un hotel en calle Eras Altas, número 10.

Se abre información pública por término de diez días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36-5 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto.

La Puebla de Alfindén, 2 de agosto de 1991. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 2

Núm. 41.836

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial de ejecución de hipoteca con el número 796 de 1991, promovido por Banco Hipotecario de España, S. A., representada por el procurador de los Tribunales don Miguel Magro de Frías, contra Francisco Domingo Soriano y María del Carmen Cañete Marzo, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 21 de octubre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 7.000.000 de pesetas, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del tipo, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 18 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, con las mismas condiciones de la primera, salvo el tipo, que será el 75 % del fijado para la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 16 de diciembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

#### Condiciones de la subasta:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en la cuenta de consignaciones y depósitos que este Juzgado tiene abierta con el núm. 4.901 en la agencia núm. 2 del Banco Bilbao-Vizcaya en Zaragoza, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, haciéndose saber que la consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.<sup>a</sup> Estarán de manifiesto en Secretaría los títulos de propiedad de los bienes o certificación del Registro de la Propiedad que los supla, preveniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros (artículos 1.496 y 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y que subsistirán las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Por medio del presente se hace saber a la parte deudora el lugar, día y hora señalados para el remate, citándoles a los fines previstos en el artículo 34 de la Ley de 1872, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

#### Bienes objeto de subasta:

Vivienda unifamiliar adosada sita en la partida de "Llanos", de Pinilla (Teruel), que forma parte del cuerpo sur, tipo II. Consta de planta baja, destinada a garaje, que mide 37,50 metros cuadrados construidos y 30 metros cuadrados útiles; planta primera, que consta de estar-comedor, cocina, galería y servicio, con acceso por escalera que parte del norte, y planta segunda, que consta de cuatro dormitorios, baño y escalera de acceso interior. La planta superior, destinada a vivienda, mide, según cédula, 89,94 metros cuadrados. Todo ello linda: norte, calle núm. 2; sur, calle 1, y este, entidad núm. 3 (28 del plano). Tiene una cuota de 0,07 %. Inscrita al tomo 555, folio 45, finca 20.295. Valorada en 7.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 2

Núm. 42.272

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 141 de 1991-B, se sigue procedimiento ejecutivo-otros títulos a instancia de Barclays Bank, S. A. E., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Alberto Redondo Lancina y Teodoro-José Aísa Royo, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados en el procedimiento:

1. Una fotocopidora modelo TA-2012. Valorada en 125.000 pesetas.
2. Un fax marca "Murata", modelo F-20. Valorado en 90.000 pesetas.
3. Una máquina de escribir, electrónica, marca "Gabriele", modelo 7007. Valorada en 70.000 pesetas.
4. Tres despachos compuestos cada uno de ellos de una mesa y tres sillas, a juego. Valorados en 105.000 pesetas.
5. Cuatro mesas de despacho, metálicas, de formica, con doce sillas a juego. Valoradas en 100.000 pesetas.
6. El derecho de traspaso del local comercial dedicado a oficinas, denominado TRAIN (Transacciones Inmobiliarias), sito en plaza de España, 4, quinta planta, de esta ciudad. Valorado en 2.000.000 de pesetas.

Los bienes salen a licitación en 2.490.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 17 de octubre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> El tipo del remate será de 2.490.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
- 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.
- 3.<sup>a</sup> Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

5.<sup>a</sup> Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 14 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de diciembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

6.<sup>a</sup> En cuanto al derecho de traspaso, el rematante se obliga a contraer el compromiso a que se refiere el núm. 2 del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 2

Núm. 42.303

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 470 de 1991-B, se sigue procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Del Campo, contra María-Azucena Cristóbal Marquina, Alfredo-Manuel Cristóbal Marquina y José-Luis Cristóbal Marquina, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados en el procedimiento:

1. Un coche marca "Seat", modelo "Ibiza Street", con placa de matrícula Z-0984-AB. Valorado en 450.000 pesetas.

2. Un coche marca "Ford", modelo "Fiesta 1117", con placa de matrícula Z-1061-O. Valorado en 125.000 pesetas.

3. Dos secadores de pelo, industriales, marca "Brisa". Valorados en 15.000 pesetas.

4. Dos secadores de pelo, manuales, marca "Top Colon". Valorados en 30.000 pesetas.

5. Un sofá de dos plazas, tapizado en tela de flores. Valorado en 12.000 pesetas.

6. Un lavacabezas de cerámica, de color gris. Valorado en 10.000 pesetas.

7. Seis sillones de peluquería. Valorados en 30.000 pesetas.

8. Una sumadora eléctrica, marca "Casio". Valorada en 10.000 pesetas.

9. Un radiocassette marca "Carvus". Valorado en 5.000 pesetas.

10. Un esterilizador marca "Esterilox". Valorado en 10.000 pesetas.

11. El derecho de traspaso del local comercial sito en calle Concepción Arenal, 11, bajo, de Zaragoza. Valorado en 600.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en 722.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 18 de octubre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El tipo del remate será de 722.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3.<sup>a</sup> Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

4.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

5.<sup>a</sup> Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 15 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 16 de diciembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

6.<sup>a</sup> En cuanto al derecho de traspaso, el rematante se obliga a contraer el compromiso a que se refiere el núm. 2 del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 43.212

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 603 de 1991, se siguen autos de juicio ejecutivo, letras de cambio, a instancia del procurador señor Andrés Laborda, en representación de Magdalena Sánchez Ruiz, contra Wilde 2, S. A., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los bienes embargados a la demandada Wilde 2, S. A.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 1 de octubre próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El tipo del remate será el del precio de tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.<sup>a</sup> Para poder tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto, el 20 % del tipo del remate, en la forma prevenida en la ley o previo ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.<sup>a</sup> Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

5.<sup>a</sup> Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.<sup>a</sup> Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 6 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 9 de diciembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Una fotocopiadora marca "Canon", modelo NP-155. Valorada en 400.000 pesetas.

Dos máquinas de escribir marca "Canon", modelo V-54. Valoradas en 50.000 pesetas.

Una máquina encoladora, semiautomática, marca "Cetisa". Valorada en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 40.264

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 323 de 1990-C, a instancia de Estructuras San Miguel, S. L., representada por el procurador señor Ortiz, siendo demandada Mefor, S. A., con domicilio en vía Hispanidad, bloque 35-I, bajo, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Plaza de aparcamiento núm. 40, con una superficie de 18,87 metros cuadrados y una cuota de 0,1181 %.

2. Plaza de aparcamiento núm. 50, con una superficie de 78,88 metros cuadrados y una cuota de 0,4886 %.

3. Plaza de aparcamiento núm. 51, con una superficie de 57,58 metros cuadrados y una cuota de 0,3603 %.

Forman parte del edificio constituido por los bloques o portales 1, 2 y 3 de la avenida Hispanidad, 35, de Zaragoza.

Valor del conjunto de las fincas descritas núms. 1, 2 y 3, 12.100.000 pesetas.

Se advierte:

1.<sup>o</sup> Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.<sup>o</sup> Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.<sup>o</sup> Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 42.308

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 939 de 1985-C, a instancia de Scitex Europe, S. A., representada por el procurador señor Juste, siendo demandados Artesanía Fotográfica, S. A., y Alberto de Sola Asensio, con domicilios en

calle Biel, sin número, y paseo de Ruiseñores, 22 y 24, de Zaragoza, respectivamente, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana.— Nave industrial de sólo planta baja, sita en el término de Miraflores, de Zaragoza, partida "Rabaleta", calle particular de 6 metros de anchura, sin nombre ni número, la cual comunica con la de Millán Astray (hoy María Moliner), mediante local destinado a paso de la casa 18-20-22 de dicha calle. Es la finca registral 227 (antes 72.372), tomo 4.068, folio 15 del Registro de la Propiedad núm. 1. Valorada en 4.590.000 pesetas.

2. Urbana núm. 28.— Vivienda unifamiliar adosada, señalada con el núm. 1, compuesta de sótano, planta baja y tres plantas superiores unidas por escalera y ascensor exclusivo, destinándose el sótano a garaje y bodega. Forma parte del complejo residencial ubicado en paseo de Ruiseñores, núms. 22 y 24, y calle Fernando de Antequera, de Zaragoza. Tiene un total de unos 258,91 metros cuadrados de superficie, contando las diferentes plantas construidas. Es la finca registral 21.224 bis, tomo 4.004, folio 15 del Registro núm. 1. Valorada en 18.000.000 de pesetas.

Se advierte:

1.<sup>o</sup> Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.<sup>o</sup> Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.<sup>o</sup> Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 42.660

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 313-A de 1987, a instancia de la actora Hispano Carrocera, S. A., representada por el procurador señor Peiré, siendo demandado Teodoro Godoy Rodríguez, con domicilio en calle Charca, sin número, de Talarrubias (Badajoz), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un autobús de viajeros, con placa de matrícula BA-4124-J, chasis marca "Scania", modelo K-112, número YS4K CX2B01809468, y carrocería marca "Van Hool", modelo "Avutarda Polivalente", número 888062. Valorado en 11.600.000 pesetas.

Urbana. — Solar en Talarrubias, calle de la Charca, número 23, de 405 metros cuadrados. Inscrita al folio 30, tomo 122, finca número 2.521 del archivo, libro 15 del Ayuntamiento de Talarrubias, inscripción 2.<sup>a</sup> del Registro de la Propiedad de Herrera del Duque. Valorado en 3.442.500 pesetas.

Rústica. — Olivar al sitio "Solana de la Jara", término de Talarrubias, de 1 hectárea. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque al folio 133, tomo 41 del archivo, libro 5 del Ayuntamiento de Talarrubias, inscripción 5.<sup>a</sup>, finca número 794. Valorado en 350.000 pesetas.

Rústica. — Parcela denominada "Llanos de la Virgen", término de Talarrubias, de 6 hectáreas 18 áreas 41 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque al folio 39, tomo 110 del archivo, libro 12 del Ayuntamiento de Talarrubias, inscripción 1.<sup>a</sup>, finca número 2.132. Valorada en 2.165.000 pesetas.

Total, 17.557.500 pesetas.

Se advierte:

1.<sup>o</sup> Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.<sup>o</sup> Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.<sup>o</sup> Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 40.871

En autos de juicio ejecutivo núm. 920 de 1987-A, que se tramitan en este Juzgado a instancia de Caja Rural Provincial de Zaragoza, contra José-Luis Castellón Blasco y Esther Andrés Sisamón, vecinos de Calatayud (hoy en ignorado paradero), el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación de remate, hacer saber a la parte demandada expresada que en la venta en pública y tercera subasta, celebrada en los mismos sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 5.000 pesetas por el bien que al final se indica, a fin de que en el término de nueve días, siguientes al recibo de la presente cédula, pueda pagar a la parte acreedora, librando el mismo, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Bien subastado:

Cuarta parte indivisa de nuda propiedad de un piso sito en Calatayud, letra D, exterior, en la quinta planta superior de la casa en la calle Ensanche, núm. 17, de 66,32 metros cuadrados de superficie. Tasada dicha cuarta parte en 825.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación, a los fines y término acordados, expido la presente cédula en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 6

Núm. 47.477

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos núm. 599 de 1991-B, sobre adopción de la menor Verónica Losa Rodríguez, y en proveído del día de la fecha se ha acordado citar a la madre biológica Isidra Losa Rodríguez a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 13 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, al objeto de oírla sobre la adopción de su hija.

Y para que sirva de citación en forma a Isidra Losa Rodríguez se extiende la presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — La secretaria.

### JUZGADO NUM. 10

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 41.132

En virtud de lo acordado en los autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 586 de 1991, instados por Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra Krael,

S. A., por medio de la presente se requiere a dicha parte deudora para que en el plazo de diez días abone la suma adeudada de 31.220.548 pesetas, con apercibimiento de que, en otro caso, se continuará el procedimiento hasta la subasta del inmueble hipotecado, que es el siguiente:

Matadero industrial, que comprende un cuerpo integrado por dos plantas; la baja ocupa una superficie de 384 metros cuadrados, destinada para entrada y salida de mercancías, oficinas generales, comedor de obreros, servicios de retretes y aseos para hombres y mujeres, transformador montacargas, portal y escaleras de acceso a la planta superior, que tiene 195 metros cuadrados, con dos viviendas. Adosada a dicho edificio existe una nave de 2.280 metros cuadrados de superficie, dispuesta con un cuerpo central de mayor altura, con cubierta a dos vertientes, que constituye el propio matadero y la fábrica de embutidos, y dos cuerpos laterales cubiertos por terraza, en los que quedan alojadas las cámaras frigoríficas, almacenes, cocinas, salas de sacrificio, etc., siendo el resto de la superficie terrenos o espacios libres, con una superficie total todo ello, incluidas las edificaciones, de 6.729 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza al tomo 2.261, libro 159 de Utebo, folio 104, finca 8.123.

Y para que conste, se expide la presente en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario judicial.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de citación

Núm. 47.709

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 534 de 1991, instados por Manuel Muñoz Muñoz, contra Reclar, S. A., en reclamación por cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, núms. 1-3-5, planta quinta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 14 de octubre próximo, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Reclar, S. A., se publica la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*

Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 47.710

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 237 de 1991 que se tramitan en este Juzgado de lo Social por incidente, de no readmisión, contra la empresa Albañilería Ruji, S. L., se ha dictado providencia de fecha 29 de julio de 1991 cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Magistrado-juez don Rafael-María Medina y Alapont. En Zaragoza a 29 de julio de 1991. Unase. Accediendo a lo interesado por la parte actora, y según lo dispuesto en los artículos 275 y siguientes del texto articulado de procedimiento laboral de 27 de abril de 1990, cítese a las partes de comparecencia para el día 11 de septiembre próximo, a las 9.50 horas, con las prevenciones legales.

Encontrándose la demandada en ignorado paradero, cítese por edictos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — El magistrado, Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario, Luis Borrego de Dios.» (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Albañilería Ruji, S. L., en ignorado paradero, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 2

Núm. 41.099

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución número 70 de 1991, seguida por cantidad a instancia de Juan-José Custardoy Mendía, contra EFOP, S. A., ha sido dictada la siguiente

«Propuesta de providencia. — Secretario, don Rafael Alcázar Carrillo. Zaragoza a 26 de junio de 1991. — En atención a lo precedente y visto su contenido se propone a su señoría la siguiente

Providencia. — A la vista de la existencia de un vehículo propiedad de la deudora, se decreta el embargo del vehículo matrícula Z-1873-AC, marca "Alfa Romeo 75". Librese el oportuno oficio a Tráfico, a efectos de solicitar su anotación y de que se acuse recibo para constancia en las actuaciones.

Así lo propongo, firmo y doy fe. — Conforme, el magistrado-juez.»

Y para que sirva de notificación a la empresa deudora EFOP, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 42.687

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 130 de 1991, a instancia de Carmen Ayerbe Langa, contra AFI-160, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce": Debo condenar y condeno a AFI-160, S. L., a que abone a Carmen Ayerbe Langa la cantidad de 189.371 pesetas, más la del 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada AFI-160, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno. La magistrada-jueza, María-Asunción Learte. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 5

#### Cédula de citación

Núm. 47.692

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 482 de 1991, a instancia de Aurelio Poyato Poyato, en reclamación por despido, contra Hostelerías del Pilar, S. L., se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1-3-5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 11 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Hostelerías del Pilar, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

#### TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

	PRECIO — Pesetas
Suscripción anual .....	10.000
Suscripción trimestral .....	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario .....	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	190
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	33.500
Media página .....	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial